



AV-VCT-GIAM-08-0221

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01 de Septiembre de 2017

AV-VCT-GIAM-08-0221

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PF4-09411	URIEL ESTEBAN CAICEDO FORERO – JOSÉ ESTEBAN ROJAS SÁNCHEZ- LUIS ALBERTO CÁCERES SÁNCHEZ – LUIS CÁCERES	001175	28/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día PRIMERO (01) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

94
79

República de Colombia



Libertad y Orden

28 JUL 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**001175**)

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PF4-09411”

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponente **URIEL CAICEDO FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3268457, **JOSE ESTEBAN ROJAS SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80296340, **LUIS ALBERTO CACERES SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1077142543, **LUIS CACERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3242977, radicaron el día 4 de junio de 2.014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en los municipios de **LENGUAZAQUE** y **VILLAPINZON**, departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **PF4-09411**.

Que el día 30 de septiembre de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PF4-09411, en la que se determinó: (Folios 48-50).

“CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
ZONAS DE RESTRICCIÓN	N	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 INCORPORADO 15/04/2016	1,5741%	NO, Informativo

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PF4-09411"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
ZONAS DE RESTRICCIÓN N		RESOLUCION 222 DE 1994 - COMUNICADO 2000-2-95768 DE MAVDT	1,5619%	NO, en espera de directriz para realización de recorte.
SOLICITUDES LID-08061		CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	60,4675%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 59,4655 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1080000.0	1050397.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1080000.0	1050397.0	N 52° 51' 7.76" E	1195.61 Mts
2 - 3	1080722.0	1051350.0	S 31° 12' 17.08" E	978.58 Mts
3 - 4	1079885.0	1051857.0	S 48° 50' 53.44" W	474.12 Mts
4 - 5	1079573.0	1051500.0	N 0° 0' 0.0" E	427.0 Mts
5 - 1	1080000.0	1051500.0	N 90° 0' 0.0" W	1103.0 Mts

(...)

1. Características del área

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones para recorte, determinándose un área de **23,5085 hectáreas** distribuidas en TRES (3) zonas con las siguientes características:

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,0049 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1080000.0	1050397.0	N 69° 10' 27.37" E	1208.97 Mts
1 - 2	1080429.8	1051527.0	S 31° 12' 25.16" E	16.52 Mts
2 - 3	1080415.7	1051535.5	N 53° 24' 52.96" W	15.62 Mts
3 - 1	1080425.0	1051523.0	N 39° 33' 45.86" E	6.25 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 3,3558 HECTÁREAS

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PF4-09411"

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1080000.0	1050397.0	S 84° 20' 15.88" E	1297.33 Mts
1 - 2	1079872.0	1051688.0	S 38° 6' 27.27" W	304.63 Mts
2 - 3	1079632.3	1051500.0	N 0° 0' 0.0" E	357.0 Mts
3 - 1	1079989.3	1051500.0	S 58° 2' 18.48" E	221.59 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 20,1475 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1080000.0	1050397.0	N 52° 51' 7.8" E	615.4 Mts
1 - 2	1080371.6	1050887.5	S 58° 1' 42.3" E	701.84 Mts
2 - 3	1080000.0	1051482.9	N 90° 0' 0.0" E	17.1 Mts
3 - 4	1080000.0	1051500.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
4 - 5	1080000.0	1051500.0	N 90° 0' 0.0" W	1103.0 Mts
5 - 6	1080000.0	1050397.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
6 - 7	1080000.0	1050397.0	N 90° 0' 0.0" E	41.9 Mts
7 - 8	1080000.0	1050438.9	N 58° 27' 59.16" W	27.16 Mts
8 - 1	1080014.2	1050415.8	N 52° 51' 7.76" E	591.88 Mts

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta PF4-09411 para CARBÓN TÉRMICO, se tiene un área de 23,5082 hectáreas distribuidas en TRES (3) zonas de alinderación ubicada geográficamente en los de municipio LENGUAZQUE Y VILLAPINZON en el departamento de CUNDINAMARCA, se observa lo siguiente:

(...)

Se considera que el área distribuida en la zona de alinderación N° (1) con 0,0049 hectáreas, no es viable técnicamente para desarrollar un proyecto minero de acuerdo a su geometría y área mínima.

(...)"

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante auto GCM No. 000403 de fecha 14 de marzo de 2017,¹ se procedió a requerir a los interesados para que manifestaran por escrito y de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes deseaban aceptar, concediendo para

¹ Notificado por estado No. 044 el día 23 de marzo de 2017. (Folio 66)

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PF4-09411”

tal fin un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 63-64).

Que el día 18 de mayo de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PF4-09411, en la cual se determinó, que los términos para dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto GCM No 000403 de fecha 14 de marzo de 2017, se encuentran vencidos y que una vez consultado el Sistema de gestión documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se constató que los proponentes no allegaron su manifestación sobre cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes aceptaban, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio. (Folios 67-78).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 297 del Código de Minas, dispone:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

“(…) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(…)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(…)” (Subrayado fuera del texto).

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente al auto GCM N°000403 de fecha 14 de marzo de 2017 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión N° PF4-09411.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PF4-09411"

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. PF4-09411, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **URIEL CAICEDO FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3268457, **JOSE ESTEBAN ROJAS SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80296340, **LUIS ALBERTO CACERES SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1077142543, **LUIS CACERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3242977 o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amaya
Eduardo Amaya C
EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Fidelia
Elaboro: Fidelia Isabel Barrios Díaz - Abogada.

Revisó: Marcela Isabel Jiménez - Abogada.

Aprobó: Omar Ricardo Malagón Ropero - Coordinador Contratación y Titulación

